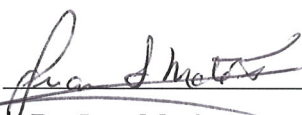


8. Una vez finalizado el objeto del presente acuerdo, *el material* sobrante deberá ser devuelto al proveedor o en su defecto destruido, lo que se deberá comunicar por escrito a la parte proveedora.
9. El resultado de los Ensayos y la información generada durante el presente Acuerdo, es propiedad intelectual de las Partes, las mismas que individualmente y con conocimiento de la otra, determinarán la forma, modo y oportunidad en la cual será usada, de conformidad a la normatividad legal vigente sobre la materia. Adicional en toda publicación relacionada deberá declararse que Panamá es el país de origen del Material.
10. Si del presente Acuerdo, resultara un descubrimiento comercialmente explotable, independientemente de quién sea el propietario de la propiedad intelectual o patente, las partes de buena fe negociaran un acuerdo de comercialización en el cual se incluirá la distribución de los beneficios, incluyendo los que les corresponda al Estado panameño.
11. El presente Acuerdo de Transferencia de Material no constituye una licencia, ni otorga derecho alguno sobre el material que es entregado a la parte receptora
12. El vencimiento o terminación del presente Acuerdo, no afectará las obligaciones de divulgación y confidencialidad contenidas en el presente Acuerdo.
13. Por *STRI*, *Dr. Juan Maté* y por GEOMR Thorsten Reusch, serán las personas designadas por ambas partes en cuanto a la ejecución del material en el presente acuerdo, así como a efectos de comunicación y notificación.

Este Acuerdo de Transferencia de Material será efectivo por un período no superior a dos (2) años a partir de la fecha de firma.

En representación de STRI

Firma: 

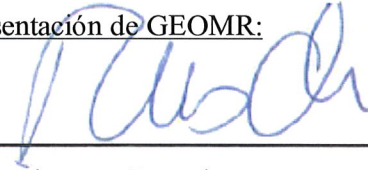
Nombre: Dr. Juan Maté

Cargo: Gerente para Asuntos y Operaciones

Científicas

Fecha: MARZO 17, 2017

En representación de GEOMR:

Firma: 

Nombre: Thorsten Reusch

Cargo: Profesor

Fecha: 1 de marzo de 2017